



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1756**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00197-00**

La Unión Valle, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos allegados electrónicamente por el abogado que representa los intereses de la entidad demandante, se tiene que, mediante providencia de 7 de junio del cursante, éste juzgado libró mandamiento de pago; no obstante, la información contenida en el auto, se consignó erradamente respecto del Nit. que identifica a la entidad demandante y el monto en letras de los valores cobrados como capital omitiéndose los centavos tanto en el capital como en los intereses demandados. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro en que se incurrió respecto al Nit de la entidad demandante, mas no respecto los valores cobrados ya que los mismos fueron decretados conforme a lo pretendido por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, y el hecho que existiera inconsistencias entre lo referido en letras con los números se aplicó por parte del Despacho analógicamente el Art. 623 del Código de Comercio, por tanto la solicitud de corrección sobre este tópico no es procedente.

Así mismo se ordenará agregar la constancia de envió de la notificación surtida con la demandada la cual no podrá ser tenida en cuenta habida cuenta la corrección del mandamiento de pago realizada en esta providencia.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Corregir para todos los efectos del presente proceso, la parte resolutive de la providencia No. 1514 de fecha 7 de junio de 2022 [que libró mandamiento de pago], por tal manera la disposición quedará de la siguiente manera:

“Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 a favor de Banco Davivienda identificado con NIT. No. 860.034.313-7, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de ciento veintiún millones ochenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte (\$121.085.566), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 781182 que instrumenta las obligaciones Nos. 00032060497362869, 05474820068976270 y 06801012500131415 con garantía del FNG.
- B. Por La suma de diez millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$**10.996.489**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que debe hasta el 24 de mayo de 2022. Por concepto del pagaré No. 781182 que instrumenta las obligaciones Nos. 00032060497362869, 05474820068976270 y 06801012500131415 con garantía del FNG.



- C. *Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- D. *Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.*

Segundo: *Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.*

Tercero: *Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.*

Cuarto: *A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.*

Quinto: *Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con C.C. No. 16.364.423. Titular de la tarjeta profesional 94392 del C.S.J en la forma y términos del endoso conferido.*

Sexto: *Tener como dependiente judicial del abogado Albert Hoyos Suarez, a la abogada Tlelen Jholenmy Cortes Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31657269 de Buga, Tarjeta Profesional 182.603 C.S.J. y como dependiente del Banco Davivienda, al abogado Carlos Ernesto Diaz Pereira, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.795.515 de Cali (Valle) y TP No. 123.825 del C. S. de la J. de conformidad con el art.123 del Código General Del Proceso, en concordancia con el art 26 del decreto 196 de 1971.”*

Segundo: *Negar la solicitud de corrección respecto los valores cobrados ya que los mismos fueron decretados conforme a lo pretendido.*

Tercero: *Agregar la constancia de envió de la notificación surtida con la demandada la cual no podrá ser tenida en cuenta habida cuenta la corrección del mandamiento de pago realizada en esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23217b70a48d29df58d136631b50fc955515520fdccdedc73beb6f25516794fd4**

Documento generado en 07/07/2022 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1778**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco Davivienda
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-000197-00**

La Unión Valle, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones allegadas mediante correo electrónico del Banco De Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, y Banco Davivienda.

BANCO DE OCCIDENTE

[06RespuestaBancoDeOccidente.pdf](#)

BANCO BBVA

[07RespuestaBancoBBVA20220629.pdf](#)

BANCO CAJA SOCIAL

[08RespuestaBANcoCajaSocial20220630.pdf](#)

BANCO DAVIVIENDA

[09RespuestaBANcoDavivienda20220107.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c5fdb6671c59d55e0c90f9f2c4bcf9ac0d75e2d89ed98a4f05e6f625a72b7**

Documento generado en 07/07/2022 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>